



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del trámite de notificación a la demandada **Marlyn García Arias**, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que allegue al expediente la prueba de entrega del mensaje de datos remitido a la ejecutada el 6 de noviembre de 2020, determinado por el certificado emitido por la cuenta de correo electrónico del emisor, ello por cuanto la documental aportada no brinda certeza respecto de la fecha en que la notificada recibió dicho mensaje, la cual resulta necesaria para establecer el momento a partir del cual se surten los efectos establecidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** al vocero judicial de la parte demandante, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación personal de la demandada **Marlyn García Arias** y que refiere a marlyn.g.a.mga@gmail.com, corresponde a la utilizada por la ejecutada, ello teniendo en cuenta que si bien es cierto el togado informa y acredita la manera que fue obtenida dicha dirección, también es cierto que se echa de menos la manifestación establecida en el precepto en mención, la cual, constituye un requisito de la validez del trámite de enteramiento a la pasiva.

Finalmente, revisada la solicitud de terminación allegada por el vocero judicial de la parte demandante mediante mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del juzgado el 4 de febrero de 2021, esta instancia advierte en su contenido que se encuentra coadyuvada por las demandadas pero no se encuentra suscrita por ellas ni tampoco se aporta evidencia de que se halla remitido mediante mensaje de datos, situación por la cual previo a tomar la decisión que en derecho corresponda **SE REQUIERE** al togado a efectos de que se sirva acreditar que el precitado escrito fue extendido por las ejecutadas conforme lo establecido en el Art. 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o en su defecto presentar el escrito debidamente suscrito por quienes coadyuvan, lo anterior toda vez que se está disponiendo del litigio y se solicita entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.27 del 02 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00736-00

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de820d8edc3d30eabb44232eff512a91d81323730e4faa46361698c2c973620

Documento generado en 01/03/2021 03:07:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**